

RV: DEVOLUCION ACCION DE TUTELA

Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/12/2021 9:08 AM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Huila - Neiva
<cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Huila - Neiva <jpmp1c11nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de diciembre de 2021 8:53

Para: Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío X COMPETENCIA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Juzgado 11 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Huila - Neiva <jpmp1c11nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de diciembre de 2021 8:51 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION ACCION DE TUTELA

De: Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 17:02

Para: Juzgado 11 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Huila - Neiva
<jpmp1c11nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luchoplazas@hotmail.com

<luchoplazas@hotmail.com>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Buen día

Remito ACTA de reparto No. 4596 , para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular,

Atentamente

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 16:19

Para: Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA MUNICIPAL para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Luis Alfredo plaza cerquera <luchoplazas@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 4:09 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo.

Adjunto a la presente ACCION DE TUTELA

Accionante: LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA

Accionados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - DIRECCION DE TALENTO HUMANO – CNSC

Archivos adjuntos:

- Copia en soporte PDF del ANEXO LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCION CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020
- Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2020 (ver Página 15 de19)
- Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2021 (ver Página 15 de19) reproducida del sitio web de la Alcaldía de Neiva.
- Copia en soporte PDF del Derecho de Petición y respectivos radicados a la Alcaldía de Neiva en fecha 21 de noviembre de 2021
- Copia en soporte PDF del Derecho de Petición enviado a la CNSC en fecha 25 de noviembre de 2021
- Copia en soporte PDF de la respuesta emitida por la CNSC en el Oficio 2021RS003507 de fecha 15 de diciembre de 2021.
- Copia en soporte PDF de la Circular 001 de 2020 enviado por la CNSC como parte de la respuesta relacionada en el oficio 2021RS003507

Agradezco la atención prestada al asunto

Atentamente,

Luis Alfredo Plaza cerquera
Calle 47D # 14A-10 Palmira, Valle
Celular: 3102349204

LUIS ALFREDO PLAZAS C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/dic./2021

Página

*/

1

CORPORACION

GRUPO

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

028

4596

20/dic./2021

JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

7888770

LUIS ALFREDO

PLAZA CERQUERA

01

*/

REPARTO INDIVIDUAL

C12001-OJ01B09

tcastroc

CUAD: 1

FOL:

EMPLEADO

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Huila 21 de diciembre de 2021.- En la fecha de constancia que el día de ayer a las 05.02 pm., se recibió a través del correo electrónico institucional la presente acción de tutela en 9 archivos PDF, siendo LUIS ALFREDO PLAZA, y accionadas **TALENTO HUMANO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE NEIVA**, evidenciando que no cumple con las reglas de reparto que establece el Decreto 333 del 2021. Pasa a conocimiento del señor Juez.

Neiva-Huila, Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acción Tutela	41001-4009-011-2021-00165-00
Accionante	LUIS ALFREDO PLAZA
Accionada	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MUNICIPIO DE NEIVA

A S U N T O

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que Oficina Judicial erróneamente realizó reparto de la presente acción de tutela, la cual no cumple con los requisitos de reparto establecidos en el Decreto 333 de 2021, pues claramente uno de los accionados es la **COMISION NACIONAL EL SERVICIO CIVIL**.

En consecuencia, se remitirá la presente acción constitucional a la Oficina Judicial- seccional Neiva para que realice el correcto reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORES

JUZGADO REPARTO NEIVA

Correo electrónico: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - DIRECCION DE TALENTO HUMANO – CNSC

LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.888.770 Domiciliado en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional, establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de: la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, - DIRECCION DE TALENTO HUMANO – CNSC

Toda vez que, han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales, como, DIGNIDAD HUMANA. GARANTÍA y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019 consagrados en los Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40, 83 y 125 de la constitución Política, con fundamento siguientes:

A. PRETENSIONES

- 1) Que se respete el debido proceso administrativo ordenando a la Alcaldía municipal de Neiva el nombramiento en periodo de prueba a mi nombre para proveer alguna de las vacantes definitivas no convocadas o surgidas con posterioridad a la Convocatoria CNSC Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente en vacancia definitiva (provisionalidad, renuncia, pensionados), generadas o las dispuestas sobre la misma denominación del empleo **Técnico Operativo, Código 314, Grado 10**, y/o las equivalentes de la Convocatoria 711 de 2018 haciendo uso del derecho constitucional sobre el mérito; de acuerdo a la Ley 1960 de 2019.
- 2) Que se inaplique por inconstitucional el criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, emanado por las CNSC el 16 de enero de 2020.
- 3) Que se ordene a la Alcaldía municipal de Neiva el nombramiento en mi nombre para proveer las vacantes definitivas no convocadas, declaradas desiertas o las dispuestas sobre la misma denominación del empleo (Técnico Operativo, Código 314, Grado 10) y/o las equivalentes, haciendo uso del derecho constitucional sobre el mérito.

- 4) Que se ordene a la Alcaldía municipal de Neiva, solicitar el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 en empleos equivalentes

B. LEGÍTIMA CAUSA

Me encuentro legitimado en la causa para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA. GARANTÍA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO. IGUALDAD. DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019 por cuanto participé y terminé las etapas del Concurso Público Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ocupando el lugar número 16 (dieciséis) de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 79201 con la denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 con derechos adquiridos sobre la consolidación de los resultados de todas las pruebas efectuadas, y sobre cuya base se **debieron proveer los cargos en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía en este caso**, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA dando aplicación a la ley 1960 de 2019. Ya que me encuentro como elegible según la **RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020**; por lo tanto, las accionadas deben continuar con el debido proceso haciendo y solicitando uso de lista de elegibles.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles de la que hago parte ya está próxima a vencerse, pido que se estudie mi acción de tutela y se exija a la CNSC y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, que informe si hay VACANTES EN CARGOS EQUIVALENTES y cuantos son y, en el evento de que EXISTAN ESTOS CARGOS EQUIVALENTES EN VACANCIA DEFINITIVA deben reportarles a la Comisión Nacional del Servicio Civil y solicitar el uso de las listas de elegible para continuar nombrando a quienes siguen y hacen parte del registro de elegibles en estricto orden de mérito, hasta cubrir todas las vacantes DEFINITIVAS CON LOS CARGOS EQUIVALENTES en esta convocatoria y antes que se venzan los dos años. **Además, la CNSC, cambió el criterio unificado el pasado 22 de septiembre de 2020, donde después de que la entidad analizó el uso de lista de elegibles, aprobó su USO con empleos equivalentes**

C. PROCEDENCIA

En Sentencia: T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. En armonía con lo expuesto esta Corporación ha

considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso 3. Del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose, por otras vías Judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de Tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía"

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos fundamentales vulnerados; igualdad, Derecho de Petición, Trabajo, Debido Proceso, acceso a Cargos y funciones públicos; así como a los principios de confianza, Legitimidad, Buena Fe, y Seguridad Jurídica, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones contencioso Administrativas, se imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma Ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio Irremediable: "La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada.

En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de la tutela para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.

En segundo lugar, procede la tutela cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo, pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental, deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el Juez constituirán"

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ELEGIBLE DE UN CARGO EN LISTA EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Según lo ha señalado el precedente Jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la resulta de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA-Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza. Habiendo o no pronunciamiento administrativo (**en este caso hay omisión y vencimiento de términos como lo explicará en los hechos**), y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO.

D. RAZONES DE DERECHO

1. Artículo 6 y 7 de la ley 1960 de 2019: "La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto ley de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias".
2. Ley 909 de 2004.
3. DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les apliquen nomenclatura diferente.

(Decreto 1227 de 2005, art. 89 modificado por el Art. 1 del Decreto 1746 de 2006).

4. Decreto 815 de 2018.
5. Sentencia T 340 de 2020.
6. Criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 emitido por la CNSC
7. Fallo de tutela del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PARA ADOLESCENTES Magistrado Ponente JOHN JAIRO ORTIZ ÁLZATE Fallo No 11001311805202000113 01 (5.064) Accionante OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Ratio deciden di

(...) Bajo las anteriores consideraciones, es claro que el artículo 6 de (a Ley 1960 de 2019, es aplicable, en virtud del efecto retrospectivo de la ley a los concursos de méritos que se encuentran en desarrollo y a aquellos que tienen lista de elegibles vigente, pero cuyas situaciones jurídicas aún no se han concretado en relación con algunos de los participantes, porque no han sido nombrados en periodo de prueba. **En esa medida, las vacantes que se presenten en cargos equivalentes deben ser provistas con las listas de elegibles vigentes, aun cuando no hayan sido ofrecidas al Inicio del concurso.** En el presente asunto, se tiene que actualmente el actor es integrante de la lista de elegibles conformada mediante la resolución 20182120188225 del 24 de diciembre de 2018 (vigente) y el actor no ha sido nombrado en

periodo de prueba, por lo que el derecho aún no se ha consolidado, motivo por el cual, le es aplicable la Ley 1960 de 2019. Así entonces, bajo ese parámetro jurisprudencial, es forzoso concluir que los criterios de unificación emitidos por CNSC de 16 de enero y de 6 de agosto de 2020, **restringe la aplicación de la Ley 1960 de 2019**, toda vez que si bien dichos criterios establecen la posibilidad de cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, **limita éste último concepto, a aquellos empleos que tengan igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; limitaciones de ubicación geográfica y de temporalidad que no se encuentran contenidas en la Ley 1960 de 2019**, pues en criterio de esta Ley, las vacantes no convocadas (no ofrecidas al inicio del concurso) puede ocuparse a partir de listas de elegibles que se conformen, y se encontraren vigentes antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019. En conclusión, **para la Sala resulta diáfano que con la negativa de las entidades accionadas de dar aplicación a la Ley 1960 de 2019**, se vulneran los derechos al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítimo del señor OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ, razón por la cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820 al cual concursó el accionante.(...)

8. Fallo de tutela del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL Magistrado Ponente JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE Fallo No 110013109056202000146 01 (5.050) Accionante DAVID LONDOÑO GONZÁLEZ Accionadas. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC. Fecha: 04 de diciembre de 2020. Ratio deciden di (-,.) Así entonces, bajo ese parámetro jurisprudencial **es forzoso concluir que los criterios de unificación emitidos por la CNSC de 16 de enero y de 6 de agosto de 2020, restringen la aplicación de la Ley 1960 de 2019**, toda vez que si bien dichos criterios establecen la posibilidad de cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, **limita éste último concepto, a aquellos empleos que tengan igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; limitaciones de ubicación geográfica y de temporalidad que no se encuentran contenidas en la Ley 1960 de 2019**, pues en criterio de esta Ley, las vacantes no convocadas (no ofrecidas al inicio del concurso) pueden ocuparse a partir de listas de elegibles que se conformen, y se encontraren vigentes antes de la expedición de la ley 1960 de 2019. En conclusión, **para la Sala resulta diáfano que con la negativa de las entidades accionadas de dar aplicación a la Ley 1960 de 2019**, se vulneran los derechos al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima del señor DAVID LONDOÑO GONZÁLEZ. Razón por la cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 60479, al cual concursó el accionante. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los quince (15) días siguientes,

la Comisión Nacional del Servicio civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA **deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60479, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019. Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes,** el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos equivalentes vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. En ese orden de ideas, el fallo de primera instancia será revocado parcialmente, esto es, el numeral 4, y en su lugar se ampararán los derechos fundamentales-al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima del ciudadano DAVID LONDOÑO GONZÁLEZ; y se emitirán las órdenes pertinentes (...)

9. Fallo de tutela del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL Magistrada Ponente DR. LEONEL ROGELES MORENO Fallo No 1001-31-09-018- 2020-00143 Accionante HENRY FRANCO LONDOÑO Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC. Fecha: 01 de diciembre de 2020. Ratio decidendi:

(...) En torno a la aplicación de esta norma, las accionadas no pueden ignorar que en la sentencia T-340 de 2020 se Concluyó que es viable predicar su Retrospectividad, ya que ésta regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia, como lo serían listas de elegibles.

En este sentido la corte precisó “el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación Jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley”

Lo anterior demuestra que al ciudadano Franco Londoño le asiste el derecho de solicitar el uso de la lista de elegibles de la que hace parte, con ocasión de la nueva norma que le es aplicable (...) Sin embargo, en razón de que en la impugnación las accionadas Insistieron en **inaplicar** la Ley 1960 de 2019, se advierte la necesidad mantener, indemne la orden impartida, aunque por las razones aquí expuestas, además porque el concepto del 22 de septiembre de 2020 ya no contiene la exigencia del factor territorial. Es necesario aclarar que si bien el fallador ordenó efectuar una labor “conjunta” entre la CNSC y el S.E.N.A para la consolidación de la lista de elegibles y nombramientos **en las vacantes a no convocadas que tengan equivalencia con el empleo aquí relacionado**, esto debe ser desarrollado o en el marco de sus competencias. En relación con los cargos que se declararon desiertos, la C.N.S C informó que en virtud de la orden que impartió la Sala de Familia de este tribunal, respecto de otra concursante que participó para el mismo cargo, profirió Auto N° 0535 del 13 de mayo

de 2020 para conformar listas generales de elegibles para esos empleos de Instructor con código 3010 grado 1.

Finalmente, en cuanto a que no es posible aplicar la Ley 1960 de 2019 de manera retrospectiva, porque los artículos 52 y 53 de la Ley 4ª de 1913 dispone que la ley solo rige con posterioridad a su promulgación, se debe recordar que la disposición legal, cuya inaplicación aquí se pide, fue promulgada en el Diario Oficial 50.997 el día 27 de junio de 2019, además este es un tema que ha sido lo suficientemente definido por la jurisprudencia constitucional (...)

10. Fallo de tutela del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN E Magistrada Ponente DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO, Fallo No 110013336031-2020-00224-01. Accionante NANCY YAMILE RODRÍGUEZ SUÁREZ Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Fecha 01 de diciembre de 2020
11. Fallo de Tutela del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No.6 Magistrado Ponente FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS Fallo No 15238 3333 003 2020 00081 01. Accionante LEIDY ALEXANDRA INFANTE CAMARGO Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Fecha 12 de noviembre de 2020.

(...) En lo que respecta la solicitud de INAPLICAR por inconstitucional el criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, emanado de la CNSC el 16 de enero de 2020, debe considerarse que el propósito de la Ley 1960 de 2019, por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones (en cuyo contexto se profirió el referido criterio unificado), **fue disponer la utilización de las listas de elegibles existentes para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad, o sea, reglamentar que las plazas que no estaban disponibles para el inicio de la convocatoria puedan ser provistas por el sistema de mérito**; la definición de la CNSC al omitir sin fundamento alguno la equivalencia de los cargos, estableciendo tan sólo la posibilidad de ser nombrados en el “mismo cargo”, **establece injustificadamente una restricción arbitraria y contraria a la vocación expansiva ínsita en el sistema de carrera administrativa y en lo establecido expresamente en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, que dispone expresamente que de la lista de elegibles y “en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad” (Resalado de la Sala). **En consecuencia, la solicitud de la accionante de que se inaplique para el caso concreto el criterio unificado del 16 de enero de 2020, resulta procedente**, tal como lo dejó establecido la Juez de Instancia, por lo que se confirmara la sentencia en tal sentido.

(...) **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 06 de octubre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, en el que se dispuso "INAPLICAR por inconstitucional para el caso de la accionante el "criterio unificado de uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, proferido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 16 de enero de 2020". Por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la que se negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante. En su lugar

TERCERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora LEIDY ALEXANDRA INFANTE CAMARGO, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas lo siguiente: · Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria da la presente decisión, deberá establecer si el empleo denominado Profesional Grado 8 con código, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Ofertado a través de la convocatoria No. 436 ele 2017 SENA - OPEC 60375, es EQUIVALENTE a los 4 cargos de profesional 8 que se encuentran vacantes y que se relacionaron en el cuadro precedente, surgidos después de la convocatoria 436 de 2017, según lo reportado por el Director y el Coordinador Grupo de Relaciones laborales - Secretaria General Direco6n General-SENA. El estudio de equivalencia deberá llevarse a cabo atendiendo los (5) pasos establecidos por la Comisión Nacional De Servicio Civil mediante el referido CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" con fecha de sesión de 22 de septiembre de 2020, así como las definiciones de 'mismo empleo" y "empleo equivalente" allí establecidos, debiendo determinarse si la señora LEIDY ALEXANDRA INFANTE CAMARGO, cumple con las exigencias necesarias para el desempeño de los mentados empleos dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la CNSC - Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA: Hecho lo anterior, y de hallarse que la tutelante es apta para el ejercicio de uno de los 4 cargos de profesional 8 que se encuentran vacantes- surgidos después de la convocatoria 436 de 2017, la CNSC autorizará el uso de la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC - 20182120139695 del 17 de octubre de 2018, respetando el orden de mérito que te corresponda al actor. - Recibida la autorización, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, dentro de los ocho (8) días siguientes. Procederá a dar nombramiento y posesión a la demandante en periodo de prueba. Respetando el orden de mérito que le corresponda a la actora. (...) Se anexa copia del fallo como documentos y pruebas

12. Fallo de tutela del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DE DECISIÓN Magistrado Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR Fallo No 110013103 031 2020 00266 01 Accionante: ARINEL VILLABOBOS RIVEROS Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Fecha 13 de octubre de 2020 (...) 2. Ciertamente la sala revocará el fallo impugnado. 2.1. Lo pretendido en este

caso es que se dé aplicación la ley 1960 de 2019 en el sentido de que con las listas de elegibles vigentes se debe cubrir no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad", es decir, que no solo se tenga en cuenta el cargo para el cual se postuló al momento de la convocatoria, sino a otro igual que surgió con posterioridad a aquella.

Como se puede observar señor juez, es mucha la jurisprudencia contenida en las sentencias de tutela en lo referentes a la aplicabilidad de la ley 1960 de 2019. Uno de los fallos más recientes es el proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR DE FECHA veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) En la acción de tutela promovida por la señora PULQUE SE.ATRIZ BECERRA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) RADICADO 20001-33- 33.006-2021-00112--00.

De las respuestas dadas por las entidades, se puede establecer lo siguiente:

“a. La CNSC si bien es el organismo que tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos, su Sala Plena se extralimita en funciones, al proferir Criterios Unificados que limitan el cabal cumplimiento de los ordenado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, estableciendo ítems no descritos en la referida norma, así como en el Decreto 1083 de 2015, donde de manera clara se observa la definición de EMPLEO EQUIVALENTE, el cual es un concepto mucho más amplio que el mencionado por la Sala Plena de la CNSC.

b. Además, es dable mencionar que los Criterios Unificados expedidos por la Sala Plena de la CNSC, por jerarquía normativa, ostentan un rango inferior al de una Ley de la República o un Decreto expedido por el Gobierno Nacional.

c. La Corte Constitucional en ningún momento desconoce el concepto de CARGO EQUIVALENTE, ya que dicho concepto es ampliamente referido en la ratio decidendi de la Sentencia T-340 de 2020.

d. A criterio del TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA - SALA ÚNICA DE DECISIÓN, así como de otros despachos judiciales, el Criterio Unificado de 16 de enero de 2020 expedido por la Sala Plena de la CNSC es inconstitucional, dado a que esta disposición pretende limitar el cumplimiento de los descrito en una ley de la república y un decreto proferido por el gobierno nacional, tal como ya se referenció en anteriores puntos.

e. Según la Sentencia T-340 de 2020, el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 ostenta efectos retrospectivos respecto de los elegibles que ostentamos una expectativa de nombramiento en virtud de pertenecer a una lista de elegibles.

f. El ICBF aduce un total de VEINTISÉIS (26) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9. Perfil TRABAJO SOCIAL y AFINES no provistas con

personal de carrera administrativa pertenecientes a la planta global del ICBF, las cuales, a criterios de la entidad accionada, no cumplen con el criterio de EMPLEO EQUIVALENTE dado a que no tiene consonancia con el concepto de MISMO EMPLEO descrito por la CNSC en su Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

g. Sin embargo, las VEINTISÉIS (26) vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil TRABAJO SOCIAL y AFINES no provistas con personal de carrera administrativa, pertenecientes a la planta global del ICBF descritas por la entidad accionada, si cumplen a cabalidad con el concepto de EMPLEO EQUIVALENTE descritos en el Decreto 1083 de 2015, donde establece:

ARTÍCULO 2.2.19.2.4 Empleo equivalente. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan los mismo o similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.”

“En este punto, conviene aclarar que si bien, a través de una línea de pronunciamiento sobre la materia, recientemente reafirmada mediante fallo T-340 de 2020, la Corte Constitucional se ocupó de reivindicar la potestad de reglamentación que le asiste a la CNSC respecto a los pormenores de las convocatorias para el ingreso al sistema de carrera administrativa, advierte la Sala que tal consideración se hizo bajo la premisa de que el tema en específico que era objeto de regulación por parte de la Comisión presentará un vacío legal, lo cual, activaba dicha facultad de reglamentación en cabeza de la CNSC. Sin embargo, como en este caso se advierte la existencia de una ley que regula la materia, concluye la Sala que la referida jurisprudencia de la Corte Constitucional no resulta aplicable en este caso.

Así las cosas, concluye la Sala que la exigencia de un cargo equivalente no comporta que se trate de una igualdad absoluta de un empleo, en el que confluyen todos los factores exigidos en el criterio unificado de fecha 16 de enero de 2020, **pues estas exigencias adicionales constituyen una limitación injustificada a la normatividad en cita, y se opone a la verdadera finalidad de la carrera administrativa, consagrada en el art. 125 Superior, por cuanto entorpece la provisión mediante el sistema de méritos respecto a muchos cargos que no logran superar los requisitos impuestos por la CNSC.**

En ese orden de ideas, se ha de concluir que la aplicación del criterio unificado de fecha 16 de enero de 2020, en el caso en concreto del accionante, ha vulnerado el debido proceso administrativo que le asiste al accionante al interior del proceso de selección en el que participa, al negarse la CNSC a adelantar las gestiones pertinentes para la utilización de la lista de elegibles que integra para proveer cargos equivalente con diferente ubicación geográfica.

E. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el acto administrativo (Acuerdo No. CNSC-201810000006036 del 24 de septiembre de 2018, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE NEIVA-HUILA “Proceso de Selección No.711 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente”, el cual debía proveer de manera definitiva doscientas doce (212) vacantes dentro del denominado (Proceso de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente).*

Me inscribí y participé en el proceso de selección para el cargo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el código OPEC No.79201, del Sistema General de Carrera Administrativa para la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), para el cual se ofertaron SIETE (7) Cargos. Aprobé satisfactoriamente las pruebas de conocimiento y comportamentales, obteniendo un puntaje de 63,69 ocupando el 16º., lugar de la lista.

2. Con los resultados obtenidos en las pruebas y en la valoración de antecedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”, que fueron ofertados a través del Proceso de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente,” en donde se reitera que ocupe la posición No. 16.* (ANEXO LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCION CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020)

3. A la fecha de 30 de diciembre de 2020, la Alcaldía de Neiva tenía establecido claramente QUINCE (15) Cargos vacantes denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 de acuerdo al Plan Anual de Vacantes 2020 (ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2020 Página 15 de19).

4. La Alcaldía de Neiva ahora de acuerdo con el Plan Anual de Vacantes para el año 2021, cuenta con QUINCE (15) CARGOS en vacancia definitiva con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 (ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2021 Página 15 de19)

La Alcaldía de Neiva con las vacantes mencionadas anteriormente, pudo y debió proveerlas en cumplimiento del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, mediante la lista de elegibles establecida en la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020, en estricto orden.

Igualmente desconoció el contenido de La Sentencia T-340 de 2020, que lo determina de la siguiente manera: *“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de las listas de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las lista de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente,*

por el cambio normativo producido. De manera que para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y esto todavía se encuentra vigente”.

Pese a lo anterior, la Alcaldía de Neiva no acato el debido proceso y desconoció el legítimo derecho de quienes nos encontramos en la siguiente posición de mérito para ser llamados a adelantar tramites de nombramiento y posesión.

5. Con el Radicado R-02000-202140112-CONTROL de fecha 21 de noviembre de 2021, radiqué a través de la página oficial de la Alcaldía de Neiva, el derecho de petición en donde solicito de manera textual: (ANEXO DERECHO DE PETICION ENVIADO A LA ALCALDIA DE NEIVA)

“1.Solicito a la Alcaldía del municipio de Neiva, que me nombre en Periodo de Prueba para ocupar el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-340 de 2020, una vez que el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2020 evidenciaba la existencia de 15 cargos con identifica nominación al cual concursé y que posteriormente en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2021 se establece que existen 15 cargos, con idénticas características al cargo para el cual concursé.

2. Si los quince (15) CARGOS que fueron publicados en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA vigencias 2020 y 2021 de la Alcaldía del Municipio de Neiva, fueron dadas en provisionalidad u ocupadas en encargos, se estaría desconociendo la jurisprudencia existente, dándose una clara violación de mis derechos constitucionales al mérito, la igualdad, al trabajo.

En el evento en que hayan sido nombradas las personas que ocuparon los SIETE (7) primeros lugares en la lista de elegibles de la Resolución No.CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. “La Lista de Elegibles que adquirieron en firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas ante la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019,deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera –OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC”. (ANEXO DERECHO DE PETICION ENVIADO A LA ALCALDIA DE NEIVA CON SUS RESPECTIVOS RADICADOS)

Copia de este mismo Derecho de Petición lo envié al correo vigente de la Alcaldía de Neiva y pese a ello por ninguno de los dos canales radicados, obtuve respuesta.

6. En fecha 25 de noviembre de 2021 radico derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde solicito textualmente:

“1.Solicito a la Alcaldía del municipio de Neiva, que me nombre en Periodo de Prueba para ocupar el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-340 de 2020 y el criterio de la CNSC del 20 de enero de 2020, una vez que el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2020 evidenciaba la existencia de 15 cargos con identifica nominación al cual concursé y que posteriormente en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2021 se establece que existen 15 cargos, con idénticas características al cargo para el cual concursé.

2.Si los quince (15) CARGOS que fueron publicados en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA vigencias 2020 y 2021 de la Alcaldía del Municipio de Neiva, fueron dadas en provisionalidad u ocupadas en encargos, se estaría desconociendo la jurisprudencia existente, dándose una clara violación de mis derechos constitucionales al mérito, la igualdad, al trabajo.

En el evento en que hayan sido nombradas las personas que ocuparon los SIETE (7) primeros lugares en la lista de elegibles de la Resolución No.CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. “La Lista de Elegibles que adquirieron en firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas ante la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019,deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera –OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC”.

3.Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de lo establecido en la Ley 1920 de 2020, el último reporte de cargos vacantes, en provisionalidad o encargos enviados por la Alcaldía de Neiva.

4.Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se autorice el uso de la lista de elegibles, proferida mediante Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, para proveer los QUINCE (15) cargos que existen actualmente en vacancia definitiva, dentro de la planta de cargos de la Alcaldía de Neiva con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 10.” (ANEXO DERECHO DE PETICION ENVIDO A LA COMISION DE FECHA 25/11/221)

7. En fecha 16 de diciembre de 2021 mediante el Oficio 2021RS003507 expedido por la CNSC, responde a la solicitud descrita en el punto 6 y se pronuncia: *“Así las cosas, y considerando que la lista de elegibles emitida en el marco del Proceso de Selección Centro Oriente para el empleo*

identificado con número de OPEC 79201 de la Alcaldía de Neiva adquirió firmeza el 27 de febrero de 2020, estará vigente hasta febrero de 2022, se debe destacar que, en aplicación de este procedimiento, la entidad a través de su jefe de talento humano y/o representante legal, deberá proceder con la solicitud de Uso de Listas para proveer las nuevas vacantes creadas al interior de su planta de personal, que considere Mismo Empleo o Empleo Equivalente, de acuerdo con lo descrito en el criterio unificado precitado, que se anexa a esta respuesta, recordando que la responsabilidad por hacer caso omiso a las instrucciones impartidas sobre el tema por la CNSC, recae exclusivamente sobre el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal o de Talento Humano, o quien haga sus veces, en la Alcaldía de Neiva, por lo que se exige a la CNSC de cualquier tipo de responsabilidad frente a dicha omisión.”

F. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 4. La Constitución en norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona que se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

G. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este se sirva considerar las siguientes pruebas:

- Copia en soporte PDF del ANEXO LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCION CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020
- Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2020 (ver Página 15 de19)
- Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2021 (ver Página 15 de19) reproducida del sitio web de la Alcaldía de Neiva.
- Copia en soporte PDF del Derecho de Petición y respectivos radicados a la Alcaldía de Neiva en fecha 21 de noviembre de 2021
- Copia en soporte PDF del Derecho de Petición enviado a la CNSC en fecha 25 de noviembre de 2021
- Copia en soporte PDF de la respuesta emitida por la CNSC en el Oficio 2021RS003507 de fecha 15 de diciembre de 2021.
- Copia en soporte PDF de la Circular 001 de 2020 enviado por la CNSC como parte de la respuesta relacionada en el oficio 2021RS003507

H. COMPETENCIA

Es Usted señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

I. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de tutela por los mismo hechos y Derechos Fundamentales violados, ante autoridad judicial alguna.

J. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden: •Copia en soporte PDF del ANEXO LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCION CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020, •Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2020, •Copia en soporte PDF del ANEXO PLAN ANUAL DE VACANTES 2021, •Copia en soporte PDF del Derecho de Petición y respectivos radicados a la Alcaldía de Neiva en fecha 21 de noviembre de 2021, •Copia en soporte PDF del Derecho de Petición enviado a la CNSC en fecha 25 de noviembre de 2021, •Copia en soporte PDF de la respuesta emitida por la CNSC en el Oficio 2021RS003507 de fecha 15 de diciembre de 2021, •Copia en soporte PDF de la Circular 001 de 2020 enviado por la CNSC como parte de la respuesta relacionada en el oficio 2021RS003507

K. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Calle 47D No. 14A - 10 barrio Poblados de Comfaunion, municipio de Palmira (Valle del Cauca)

Correo electrónico para notificación: luchoplazas@hotmail.com

De usted con respeto,



LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA

C.C.7.688.770 de Neiva

Palmira, 25 de noviembre de 2021

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición, Art. 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo.

Mi nombre es LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 7.688.770 de Neiva, residente actualmente en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, en el ejercicio de Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y los artículos 13 y siguientes del Contencioso Administrativo.

HECHOS

En virtud de las normas referidas y tal como aparezco en la Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, ocupe la posición DIECISEIS (16) de acuerdo al Artículo primero. *“Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el código OPEC No.79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el proceso de selección No.711 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:”*

La anterior lista de elegibles cobró firmeza el día 14-02-2020 y fue visualizada a través del sistema BNLE del CNSC.

A la fecha, la Alcaldía del municipio de Neiva, pese a tener establecido los Cargos en el Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2020 donde para la época ya figuraban 15 cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, y volver a establecer 15 cargos en el Plan Anual de Vacantes Vigencia 2021 para *Técnico Operativo, Código 314, Grado 10*, no ha efectuado las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia T-340 de 2020, en la cual el legislador ordena que, las listas de elegibles deben ser utilizadas para cargos vacantes surgidos con posterioridad a la convocatoria, o cargos que existan y que sean iguales o equivalentes a la OPEC para la que el ciudadano concursó.

La Sentencia T-340 de 2020, lo determina de la siguiente manera: *“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de las listas de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que para el caso de las personas que*

ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y esto todavía se encuentra vigente”.

PETICION

1. Solicito a la Alcaldía del municipio de Neiva, que me nombre en Periodo de Prueba para ocupar el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-340 de 2020 y el criterio de la CNSC del 20 de enero de 2020, una vez que el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2020 evidenciaba la existencia de 15 cargos con identifica nominación al cual concursé y que posteriormente en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2021 se establece que existen 15 cargos, con idénticas características al cargo para el cual concursé.
2. Si los quince (15) CARGOS que fueron publicados en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA vigencias 2020 y 2021 de la Alcaldía del Municipio de Neiva, fueron dadas en provisionalidad u ocupadas en encargos, se estaría desconociendo la jurisprudencia existente, dándose una clara violación de mis derechos constitucionales al mérito, la igualdad, al trabajo.

En el evento en que hayan sido nombradas las personas que ocuparon los SIETE (7) primeros lugares en la lista de elegibles de la Resolución No.CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, **solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.** “La Lista de Elegibles que adquirieron en firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas ante la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019,deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera –OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de

aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC”.

3. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de lo establecido en la Ley 1920 de 2020, el ultimo reporte de cargos vacantes, en provisionalidad o encargos enviados por la Alcaldía de Neiva.
4. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se autorice el uso de la lista de elegibles, proferida mediante Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, para proveer los QUINCE (15) cargos que existen actualmente en vacancia definitiva, dentro de la planta de cargos de la Alcaldía de Neiva con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 10.

ANEXOS:

- Lista de elegibles Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020.
- Plan Anual de Vacante vigencia 2020 de la Alcaldía Municipio de Neiva
- Plan Anual de Vacantes vigencia 2021 de la Alcaldía Municipio de Neiva

NOTIFICACIONES

Por favor responder y/o notificar al correo luchoplazas@hotmail.com o a la dirección: Calle 47D No.14A-10 Poblados de Comfaunion en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA
C.C. 7.688.770 de Neiva
Celular de contacto: 3102349204

Palmira, 21 de noviembre de 2021

Doctor

ALVARO MACIAS VILLARRAGA

Director de Talento Humano

Alcaldía Municipio de Neiva

Neiva-Huila

Asunto: Derecho de Petición, Art. 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo.

Mi nombre es LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 7.688.770 de Neiva, residente actualmente en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, en el ejercicio de Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y los artículos 13 y siguientes del Contencioso Administrativo.

HECHOS

En virtud de las normas referidas y tal como aparezco en la Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, ocupe la posición DIECISEIS (16) de acuerdo al Artículo primero. *“Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el código OPEC No.79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el proceso de selección No.711 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:”*

La anterior lista de elegibles cobró firmeza el día 14-02-2020 y fue visualizada a través del sistema BNLE del CNSC.

A la fecha, la Alcaldía del municipio de Neiva, pese a tener establecido los Cargos en el Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2020 donde para la época ya figuraban 15 cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, y volver a establecer 15 cargos en el Plan Anual de Vacantes Vigencia 2021 para *Técnico Operativo, Código 314, Grado 10*, no ha efectuado las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia T-340 de 2020, en la cual el legislador ordena que, las listas de elegibles deben ser utilizadas para cargos vacantes surgidos con posterioridad a la convocatoria, o cargos que existan y que sean iguales o equivalentes a la OPEC para la que el ciudadano concursó.

La Sentencia T-340 de 2020, lo determina de la siguiente manera: *“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de las listas de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a*

las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y esto todavía se encuentra vigente”.

PETICION

1. **Solicito a la Alcaldía del municipio de Neiva, que me nombre en Periodo de Prueba para ocupar el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-340 de 2020**, una vez que el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2020 evidenciaba la existencia de 15 cargos con identifica nominación al cual concursé y que posteriormente en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2021 se establece que existen 15 cargos, con idénticas características al cargo para el cual concursé.
2. Si los quince (15) CARGOS que fueron publicados en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA vigencias 2020 y 2021 de la Alcaldía del Municipio de Neiva, fueron dadas en provisionalidad u ocupadas en encargos, se estaría desconociendo la jurisprudencia existente, dándose una clara violación de mis derechos constitucionales al mérito, la igualdad, al trabajo.

En el evento en que hayan sido nombradas las personas que ocuparon los SIETE (7) primeros lugares en la lista de elegibles de la Resolución No.CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, **solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019**. “La Lista de Elegibles que adquirieron en firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas ante la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera –OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen

con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entienda, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC”.

Por favor responder y/o notificar al correo luchoplazas@hotmail.com o a la dirección: Calle 47D No.14A-10 Poblados de Comfaunion en el municipio de Palmira-Valle del Cauca, en virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Anexo: Lista de Elegibles Resolución No.CNSC-20202230035202 del 14-02-2020

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfredo Plaza Cerquera', enclosed within a hand-drawn oval border.

LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA
C.C. 7.688.770 de Neiva
Celular de contacto: 3102349204



Radicar Documento

Los valores que aparecen marcados con asterisco (*) son obligatorios

Radicar como Anónimo.

* Cédula/Nit	<input type="text" value="7688770"/>
* Nombre/Razón Social	<input type="text" value="LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA"/>
* Teléfono	<input type="text" value="3102349204"/>
* Dirección	<input type="text" value="CALLE 47D No. 14A-10 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"/>
* Correo Electrónico	<input type="text" value="lu choplazas@hotmail.com"/>
* Tipología Documental	<input type="text" value="2000 PETICION - WEB"/>
* Tipo de Notificación	<input type="text" value="Email"/>
* Detalle	<input type="text" value="DERECHO DE PETICION de Luis Alfredo Plaza Cerquera, dirigido a talento Humano donde solicito se me nombre en periodo de prueba para el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 10"/>

Adjuntos

DERECHO DE PETICION -LUIS ALFREDO PLAZA.pdf

Radicado Número **R-02000-202140112-CONTROL**

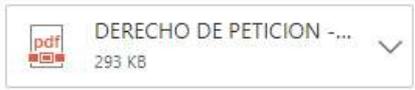
[Manual Ayuda PQRD](#)

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde

- Mensaje nuevo
 - Enviar
 - Adjuntar
 - Descartar
- Carpetas
- Bandeja de... 11
 - Correo no des...
 - Borradores 2
 - Elementos env...
 - Elementos... 104
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de co...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Para **A** alcaldia@alcaldianeiva.gov.co x CC CCO

DERECHO DE PETICION



Cordial saludo,

Respetuosamente envié adjunto DERECHO DE PETICION de Luis Alfredo Plaza Cerquera dirigido a la oficina de Talento Humano haciendo uso al legítimo derecho consagrado en la Constitución Nacional art. 23

Datos para recibir respuesta:

Rich text editor toolbar with icons for bold, italic, underline, link, unlink, list, and quote.

Buttons for Send, Reply, and Delete. Status: Borrador guardado a las 10:24 AM

Bandeja de entrada DERECHO DE PETIC... x

Sponsored Stories

- Mensaje nuevo
- Vaciar carpeta
- Marcar todos como leídos
- Deshacer
- Carpetas
 - Bandeja de... 16
 - Correo no des...
 - Borradores 1
 - Elementos en...
 - Elementos ... 89
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de co...
 - matuf
 - Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Para	Asunto	Enviado
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co	DERECHO DE PETICION C	Dom 21/11
luchoplazas71@gmail.com; LESVY YANETH ZAPAT...	EVIDENCIA RADICADO D...	Dom 21/11
luchoplazas71@gmail.com	comprobante de pago cu...	9/11/2021
Octubre		
luchoplazas71@gmail.com	comprobante de pago c...	9/10/2021
Más antiguos		
cambio.bogota@cncs.gov.co	CAMBIO SITIO DE APLIC...	24/04/2021
nora.velasquez@palmira.gov.co	RV: Reunión POA -Enlace...	26/12/2020
LESVY YANETH ZAPATA BAHAMON	SAM_0010.JPG Enviado ...	30/11/2020
Tinoco, Erica	RE: CANDIDATOS ELECCI...	23/07/2020

¡Cualquiera puede volar este asequible dron helicóptero na...

Patrocinado Stealth-hawkp...

A los 75 esto es lo que gana Consuelo Luzardo

Patrocinado Game Of Glam

El aroma de su casa es único - Descubre cómo lo logra

Patrocinado Kleine-Tricks.de por Taboola

2021OFI-210.540.12-3424

Al contestar cite este número
2021RS003507

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Señor:
LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA
LUCHOPLAZAS@HOTMAIL.COM

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN SOBRE USO DE LISTA
Referencia: 2021RE009197

Respetado señor Plaza Cerquera, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido la comunicación con el radicado del asunto, mediante el cual solicita usted solicita:

“(…)

1. *Solicito a la Alcaldía del municipio de Neiva, que me nombre en Periodo de Prueba para ocupar el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-340 de 2020 y el criterio de la CNSC del 20 de enero de 2020, una vez que el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2020 evidenciaba la existencia de 15 cargos con identifica nominación al cual concursé y que posteriormente en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA 2021 se establece que existen 15 cargos, con idénticas características al cargo para el cual concursé.*

2. *Si los quince (15) CARGOS que fueron publicados en el PLAN ANUAL DE VACANTES MUNICIPIO DE NEIVA vigencias 2020 y 2021 de la Alcaldía del Municipio de Neiva, fueron dadas en provisionalidad u ocupadas en encargos, se estaría desconociendo la jurisprudencia existente, dándose una clara violación de mis derechos constitucionales al mérito, la igualdad, al trabajo.*

En el evento en que hayan sido nombradas las personas que ocuparon los SIETE (7) primeros lugares en la lista de elegibles de la Resolución No.CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. “La Lista de Elegibles que adquirieron en firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas ante la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera –OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC”.

3. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de lo establecido en la Ley 1920 de 2020, el último [Sic] reporte de cargos vacantes, en provisionalidad o encargos enviados por la Alcaldía de Neiva.

4. Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se autorice el uso de la lista de elegibles, proferida mediante Resolución No. CNSC-20202230035205 del 14-02-2020, para proveer los QUINCE (15) cargos que existen actualmente en vacancia definitiva, dentro de la planta de cargos de la Alcaldía de Neiva con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 10.

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que, una vez verificada la lista de elegibles proferida para el empleo con número OPEC 79201, reportado por la Alcaldía de Neiva dentro del Proceso de Selección Territorial Centro Oriente, emitida bajo acto administrativo número CNSC- 20202230035205 del 14 de febrero de 2020, que adquirió firmeza el 27 de febrero de 2020, se pudo establecer que el señor **LUIS ALFREDO PLAZA CERQUERA** se incluyó como décimo sexto elegible (16) entre veintiocho (28) aspirantes en el orden de mérito para el empleo en mención, con un puntaje final de 63,69.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta que la lista de elegibles referida se conformó para proveer **SIETE (7)** vacantes del empleo 79201 de la Alcaldía de Neiva en estricto orden de mérito, por lo que, según lo descrito en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20181000006036, y considerando la información registrada por el Departamento Administrativo de Carrera Administrativa de la CNSC en el Sistema BNLE, se pudo establecer que sobre dicha vacante se han emitido, a través de renunciaciones, derogatorias y solicitudes de recomposición de la Lista, los siguientes Usos de Lista:

Entidad	Alcaldía de Neiva - Huila				
Empleo SIMO	79201				
Denominación	Técnico Operativo	Código	314	Grado	10
NOMBRES	APELLIDOS	C.C	# LISTA	PUNT.	MOTIVO
MANUEL GUILLERMO	AREIZA YELA	16733479	1	84,31	DEROGATORIA
MANUEL GUILLERMO	AREIZA YELA	16733479	1	84,31	NOMBRAMIENTO
SONIA YIRLEY	ROCHA	36065260	2	78,32	DEROGATORIA
SONIA YIRLEY	ROCHA	36065260	2	78,32	NOMBRAMIENTO
LUIS EDWIN	GARCIA TORRES	7712904	3	74,31	NOMBRAMIENTO
LUIS EDWIN	GARCIA TORRES	7712904	3	74,31	POSESIÓN
LUIS EDWIN	GARCIA TORRES	7712904	3	74,31	RENUNCIA EN PERÍODO DE PRUEBA
NELSON JAVIER	HERRERA PARRA	7732196	4	74,28	NOMBRAMIENTO
NELSON JAVIER	HERRERA PARRA	7732196	4	74,28	POSESIÓN

MARIA ELIZETTE	ROJAS CALDERÓN	1078748767	5	73,34	NOMBRAMIENTO
MARIA ELIZETTE	ROJAS CALDERÓN	1078748767	5	73,34	POSESIÓN
GRACCE	ALARCON ROSERO	36065829	6	73,12	NOMBRAMIENTO
GRACCE	ALARCON ROSERO	36065829	6	73,12	POSESIÓN
EDUAR ANDRES	GONZALEZ MONJE	7719407	7	71,54	NOMBRAMIENTO
EDUAR ANDRES	GONZALEZ MONJE	7719407	7	71,54	POSESIÓN
JOHN FREDY	AGUILAR GUTIERREZ	7728294	8	70,76	NOMBRAMIENTO
JOHN FREDY	AGUILAR GUTIERREZ	7728294	8	70,76	NOMBRAMIENTO
JOHN FREDY	AGUILAR GUTIERREZ	7728294	8	70,76	OFRECIMIENTO USO DIRECTO LE
JOHN FREDY	AGUILAR GUTIERREZ	7728294	8	70,76	POSESIÓN
CARMEN ADRIANA	CEDEÑO SANCHEZ	26431468	9	69,38	NOMBRAMIENTO
CARMEN ADRIANA	CEDEÑO SANCHEZ	26431468	9	69,38	OFRECIMIENTO USO DIRECTO LE
CARMEN ADRIANA	CEDEÑO SANCHEZ	26431468	9	69,38	POSESIÓN
ISMAEL ANDRES	CALDERÓN MOTTA	7721631	10	68,88	NOMBRAMIENTO
ISMAEL ANDRES	CALDERÓN MOTTA	7721631	10	68,88	OFRECIMIENTO USO DIRECTO LE
ISMAEL ANDRES	CALDERÓN MOTTA	7721631	10	68,88	POSESIÓN

Fuente: Sistema Banco Nacional Listas de Elegibles - CNSC

En este sentido, se debe recordar que la lista de elegibles emitidas por la CNSC como resultado de los proceso de selección que se desarrollan en conjunto con las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, cuenta con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firmeza, periodo dentro del cual todos los aspirantes que lleguen a integrarla mantendrán su condición de elegibles y su estado en el SIMO seguirá siendo: *“continúa en concurso”*, por lo que es importante informarle que mediante Circular Externa No. 001 del 21 de febrero de 2020, la CNSC impartió instrucciones a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades cuyo Sistema de Carrera administra y vigila, para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes,

en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos.

En atención a ello, la CNSC emitió la Circular externa 001 de 2020 con las Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y que pueden acogerse para casos de mismos empleos generados con posterioridad al concurso de méritos, dentro de las que me permito destacar las siguientes:

“La CNSC (...) precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria”, seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.

*Al ingresar, ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para adicionar la nueva vacante que corresponde al **mismo empleo**.*

(...)

Posterior a ello, en la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

(...)

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

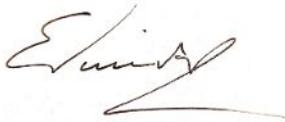
*El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “**mismos empleos**” identificados con un número OPEC.*

(...)”

Así las cosas, y considerando que la lista de elegibles emitida en el marco del Proceso de Selección Centro Oriente para el empleo identificado con número de OPEC 79201 de la Alcaldía de Neiva adquirió firmeza el 27 de febrero de 2020, estará vigente hasta febrero de 2022, se debe destacar que, en aplicación de este procedimiento, la entidad,

a través de su jefe de talento humano y/o representante legal, deberá proceder con la solicitud de Uso de Listas para proveer las nuevas vacantes creadas al interior de su planta de personal, que considere *Mismo Empleo* o *Empleo Equivalente*, de acuerdo con lo descrito en el criterio unificado precitado, que se anexa a esta respuesta, recordando que la responsabilidad por hacer caso omiso a las instrucciones impartidas sobre el tema por la CNSC, recae exclusivamente sobre el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal o de Talento Humano, o quien haga sus veces, en la Alcaldía de Neiva, por lo que se exime a la CNSC de cualquier tipo de responsabilidad frente a dicha omisión.

Atentamente,



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
GERENTE DE CONVOCATORIA

Anexos: CIRCULAR 001 DE 2020

Copia: LEANDRO FERNANDEZ GUTIERREZ

Elaboró: JOSÉ IGNACIO IMBACHI BOLAÑOS - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - GERENTE DE CONVOCATORIA - DESPACHO DEL COMISIONADO I



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los "**mismos empleos**"² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

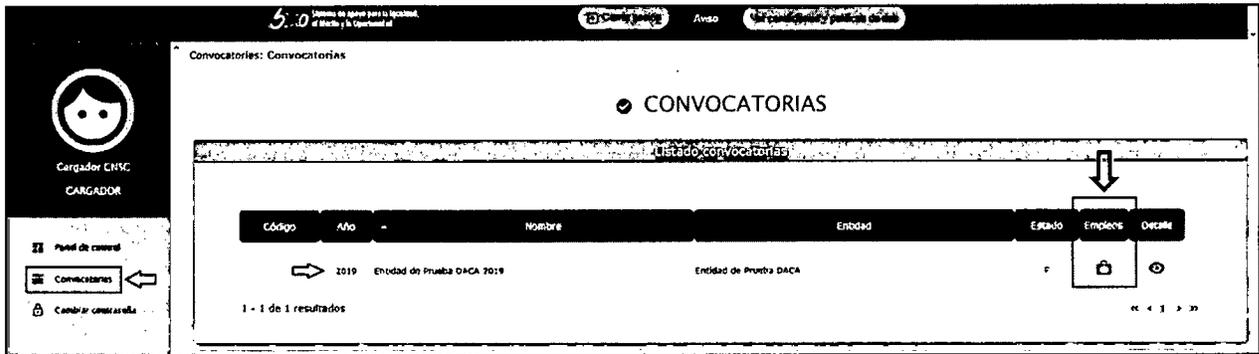
2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

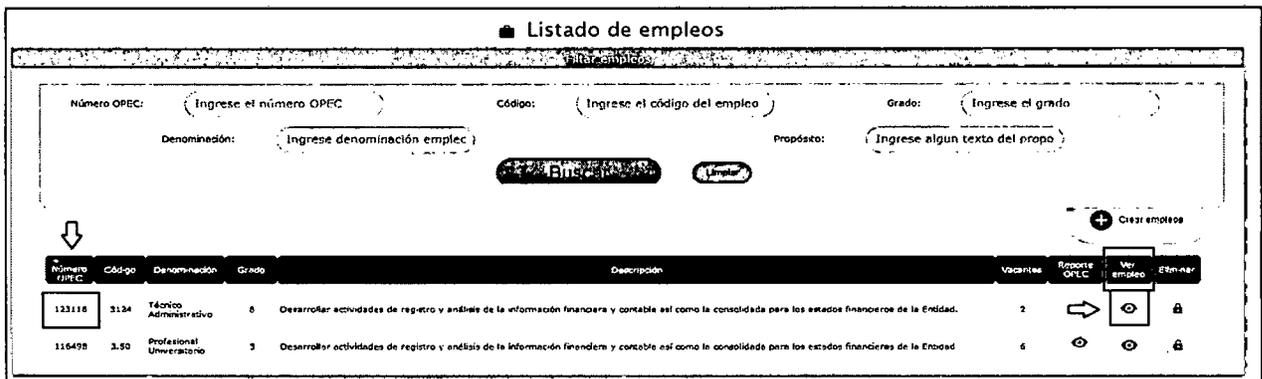
¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por "**mismos empleos**", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

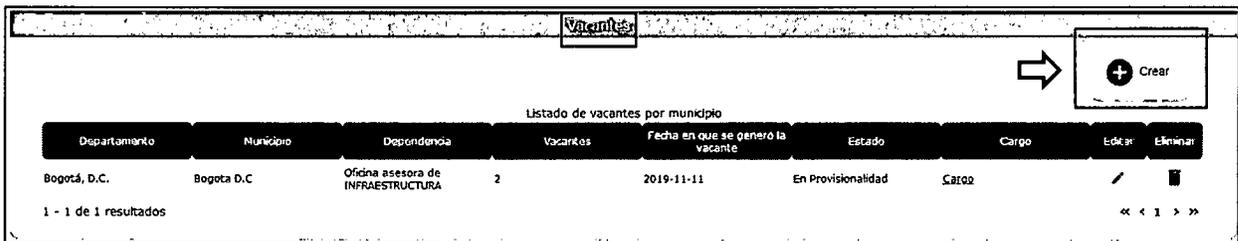
³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado * Seleccione el Estado

Departamento * Seleccione el Departamento

Municipio * Seleccione el Municipio

Dependencia * Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: * dd/MM/yyyy

Número vacantes *

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

Vacantes

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	CARGO	/	✖
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	SERVID	/	✖

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el icono "Crear".

Panel de control: Convocatorias | Listado de empleos | Empleo | Información Complementaria Vacante

➔ **Información Complementaria Vacante**

Información de la vacante:

Número OFC: 116488

ID Vacante: 203740300

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: BOYACÁ

Municipio: BUENAVISTA

➔ **Crear**

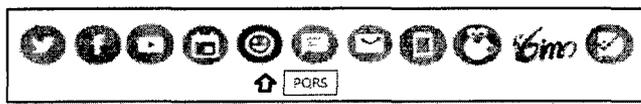
Listado de Funcionarios

NO HAY RESULTADOS ASOCIADOS A SU BÚSQUEDA

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230035205 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO DIEZ (110) empleos, con DOSCIENTOS DOCE (212) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	16733479	MANUEL GUILLERMO	AREIZA YELA	84.31
2	CC	36065260	SONIA YIRLEY	ROCHA	78.32
3	CC	7712904	LUIS EDWIN	GARCIA TORRES	74.31
4	CC	7732196	NELSON JAVIER	HERRERA PARRA	74.28
5	CC	1078748767	MARIA ELIZETTE	ROJAS CALDERÓN	73.34
6	CC	36065829	GRACCE	ALARCON ROSETO	73.12
7	CC	7719407	EDUAR ANDRES	GONZALEZ MONJE	71.54
8	CC	7728294	JOHN FREDY	AGUILAR GUTIERREZ	70.76
9	CC	26431468	CARMEN ADRIANA	CEDEÑO SANCHEZ	69.38
10	CC	7721631	ISMAEL ANDRES	CALDERÓN MOTTA	68.88
11	CC	96356184	ALEXANDER	CORTES LAMPREA	67.38
12	CC	1117514497	VÍCTOR YAIR	GÓMEZ LINARES	66.62
13	CC	1075294951	NICOLÁS	GUTIÉRREZ REINA	66.37
14	CC	1075252864	JUAN CAMILO	OSORIO ROJAS	66.33
15	CC	1117494984	EDNA CAROLINA	VELANDIA TIBAQUIRA	64.84
16	CC	7688770	LUIS ALFREDO	PLAZA CERQUERA	63.69
17	CC	1075212405	GUSTAVO ADOLFO	GUZMAN	61.55
18	CC	40731324	YOHANA	LOPEZ PINEDA	60.87
19	CC	1075275835	ANA CRISTINA	TOVAR	60.67
20	CC	1075249159	LUIS ALBERTO	AYALA CUELLAR	60.49
21	CC	7709563	RAMIRO	JOVEN GARRIDO	60.31
22	CC	14397004	CARLOS ALBERTO	VERA MARTINEZ	60.29
23	CC	1117502139	ROBINSON	CADENA GALVIS	60.27

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

24	CC	1032486115	DANIELA ANDREA	VARGAS DELGADO	60.04
25	CC	1067938398	RUBEN DARIO	RIVERO LOPEZ	57.88
26	CC	1130589201	MARIA MARGARITA	MONTENEGR O VIVEROS	55.77
27	CC	7703638	JOHN MAURICIO	GUERRA TRUJILLO	55.62
28	CC	1075255890	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ BARRERA	54.7

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 2018100006036 de 2018 que rige este proceso de selección.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

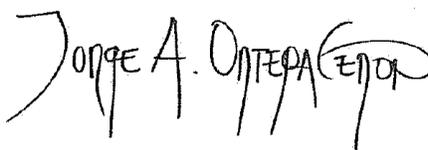
"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79201, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria





Alcaldía de Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2020

PLAN ANUAL DE VACANTES

MUNICIPIO DE NEIVA

2020



TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. INTRODUCCION	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	4
4. OBJETIVOS	7
4.1. OBJETIVO GENERAL	7
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
5. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA APLICABLE	8
6. PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS	9
6.1. EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	9
6.2. EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	10
6.3. MOVILIDAD LABORAL	10
6.3.1. TRASLADO	10
6.3.2. REUBICACION	11
6.4. CONDICIONES DE PERMANENCIA	11
6.5. CONDICIONES PARA EL RETIRO	12
7. PLANTA DE PERSONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA	14
8. CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA	16
8.1. GENERO	16
8.2. RANGO DE EDADADES	17
8.3. CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS POR NIVEL JERARQUICO	17
9. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 2019	18
10. ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE VACANTES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	19



1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, en donde se establece que las unidades de personal de las entidades públicas de que trata el artículo 3º de la mencionada Ley, tienen la responsabilidad de la elaboración del plan estratégico de talento humano, dentro del cual se encuentra el PLAN ANUAL DE VACANTES, considerado como un instrumento que tiene como propósito, la administración del talento humano, se elabora el presente documento que sirve de herramienta para que el Municipio de Neiva, establezca el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, el Municipio de Neiva desarrollará el plan anual de vacantes de conformidad con la normatividad que regula la materia y de acuerdo a las políticas que establece el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

2. ALCANCE

El presente plan permite contribuir con la planeación del talento humano, en el Municipio de Neiva, teniendo en cuenta los empleos necesarios para atender las necesidades presentes y futuras, derivadas del ejercicio de sus competencias. Identificando las formas de cubrir las necesidades de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso.



3. MARCO NORMATIVO

El Plan Anual de Vacantes del Municipio de Neiva, se fundamenta jurídicamente en lo siguiente:

Ley 909 de 2004:

Literal b) artículo 15, el cual prescribe *“Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas”*.

Decreto 2482 de 2012:

Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, ha previsto dentro de la Política de Gestión del Talento Humano, el Plan Anual de Vacantes, Literal c) artículo 3°, el cual prescribe *“**Gestión del Talento Humano** Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye entre otras el Plan de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes”*.

Decreto 1227 de 2005:

ARTÍCULO 110. *Las entidades y organismos que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Ley 909 de 2004, para dar cumplimiento al artículo transitorio de la misma, deberán enviar al Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto la información relacionada con el número de cargos vacantes definitivamente de carrera administrativa por nivel jerárquico y grado salarial, los cuales deberán ser sometidos a concurso público de méritos por estar provistos de manera temporal, mediante encargo o nombramiento provisional”*.



Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.3 *Convocatorias.* Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con en las funciones, los requisitos y el perfil competencias de los empleos definidos por entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”.

ARTÍCULO 2.2.4.9. *Para la aprobación del Plan Anual de Empleos Vacantes, el Departamento Administrativo de la Función Pública podrá verificar que las diferentes entidades y organismos hayan incorporado en sus manuales específicos las competencias de que trata el presente decreto. El Departamento Administrativo de la Función Pública hará el seguimiento selectivo de su cumplimiento en las entidades del nivel nacional”.*

ARTÍCULO 2.2.19.2.2 *Modalidades de concursos.* Podrán convocar concursos específicos o generales. Los concursos específicos se adelantarán con propósito de proveer únicamente los empleos vacantes previstos en la convocatoria. Por su parte, los concursos generales tendrán como finalidad proveer los empleos vacantes objeto convocatoria o los que se presenten con posterioridad en empleos iguales o equivalentes, durante la vigencia de la lista de elegibles.

Decreto 1785 de 2014:

ARTÍCULO 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas.* Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 *Provisión de las vacancias temporales.* Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 *Encargo en empleos de carrera.* El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.



Decreto 1499 de 2017:

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", en el cual se determina como política de gestión de desempeño institucional, la Gestión Estratégica de Talento Humano, la que en su componente de planeación tiene establecida dentro de las actividades de gestión el Plan anual de vacantes.

Ley No. 1960 de 2019:

"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 1 establece: "ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."



4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

El Plan Anual de Vacantes tiene por objeto, diseñar estrategias de planeación anual de provisión del talento humano, con el fin de que el Municipio de Neiva pueda identificar las necesidades de la planta de personal, disponiendo de la gestión del talento humano como una estrategia organizacional.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las necesidades de personal, dentro de la planta global de personal del Municipio de Neiva.
- Planear las necesidades de personal, de forma que la entidad pueda cumplir con su funcionamiento de forma adecuada.
- Definir la forma de proveer los empleos que se encuentren en vacancia definitiva y temporal, al interior de la entidad.
- Desarrollar los trámites internos y demás actividades correspondientes, orientadas a la vinculación de personal.



5. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA APLICABLE

EMPLEO PÚBLICO: El artículo 2° del Decreto 785 de 2005 define el empleo como el "conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado".

Igualmente señala que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el mencionado Decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Según la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se encuentran señalados en el Decreto 785 de 2005, clasificados en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel técnico y Nivel Asistencial.

Nivel Directivo: Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.



6. PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS

Los empleos del Municipio de Neiva, pueden ser provistos de manera definitiva por nombramiento en período de prueba, producto de concurso de méritos, nombramiento de libre nombramiento y remoción o transitoriamente mediante encargo, comisión de servicios y/o nombramiento provisional. Los términos de las mismas varían dependiendo de la naturaleza del empleo, teniendo en consideración si es de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

6.1. EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

La provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará de acuerdo al orden de prioridad establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado mediante el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, así:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por la autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la ley 387 de 1997 una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos, inicialmente provistos con



ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o en empleos con similares características.

Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Como regla general, los empleos en vacancia definitiva deberán ser provistos mediante concurso de méritos; sin embargo, mientras se lleva a cabo el proceso de selección, la ley faculta su provisión mediante la gura del Encargo prevista en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

6.2. EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

De conformidad con la ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

6.3. MOVILIDAD LABORAL:

6.3.1. Traslado: Es una forma de provisión definitiva de los empleos públicos es el traslado, el cual se produce cuando se provee un cargo en vacancia definitiva con un empleado en servicio activo, observando que el empleo a proveer tenga funciones afines al que desempeña de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares.



De acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y descrito en los Decretos 648 de 2017 y 1083 de 2015 las características del traslado son los siguientes:

- El cargo al que se va a trasladar el empleado debe estar vacante en forma definitiva.
- Los empleos deben ser de la misma categoría y tener funciones y requisitos afines o similares.
- Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro.
- Para realizar los traslados entre entidades, los jefes de cada una de estas deberán autorizarlos mediante acto administrativo.
- El traslado se puede hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
- Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.
- Se deben conservar los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.

6.3.2. Reubicación De acuerdo a lo señalado en el decreto 648 de 2017: "**ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación.** *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".

6.4. CONDICIONES DE PERMANENCIA:

La permanencia en el servicio está sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 37 de la Ley 909 de 2004, así:

- a) Mérito: A los cargos de carrera administrativa, se les exige calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.
- b) Cumplimiento: Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo.



c) Evaluación. El empleado público de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción colaboran activamente en el proceso de evaluación personal e institucional. Los provisionales quedan sujetos al proceso de concurso u otra situación.

d) Promoción de lo público. Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

6.5. CONDICIONES PARA EL RETIRO:

El retiro del servicio implica la cesación del ejercicio de funciones. Es necesario aclarar que es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera, de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

Además, la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado, conforme con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017 donde establecen las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Declarado inexecutable;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;



- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**MUNICIPIO DE NEIVA****PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2020****7. PLANTA DE PERSONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

Mediante Decreto No. 0631, "Por el cual se ajusta la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva", expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 19 de Noviembre de 2019, en su artículo 1 establece: "**ARTICULO 1º.** *Modifíquese el artículo segundo del Decreto 661 de 2016, el cual quedara así:*", se fija la planta de personal que se fija la planta de personal del Municipio de Neiva, la cual se describe a continuación:

DESPACHO DEL ALCALDE			
No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1	Alcalde	050	----
2	Asesor	105	09
3	Asesor	105	05
2	Profesional Especializado	222	16
3	Profesional Especializado	222	12
1	Profesional Universitario	219	11
1	Profesional Universitario	219	04
1	Profesional Universitario	219	02
2	Profesional Universitario	219	01
8	Líder de Programa	206	17
3	Líder de Programa	206	16
1	Líder de Programa	206	14
1	Líder de Programa	206	07
2	Líder de Programa	206	04
1	Auxiliar Administrativo	407	04
2	Conductor Mecánico	482	10

PLANTA GLOBAL			
No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
16	Secretario de Despacho	020	03
4	Director Técnico	009	01
2	Jefe de Oficina	006	03
2	Jefe de Oficina	006	01
1	Tesorero General	201	21
1	Almacenista General	215	11

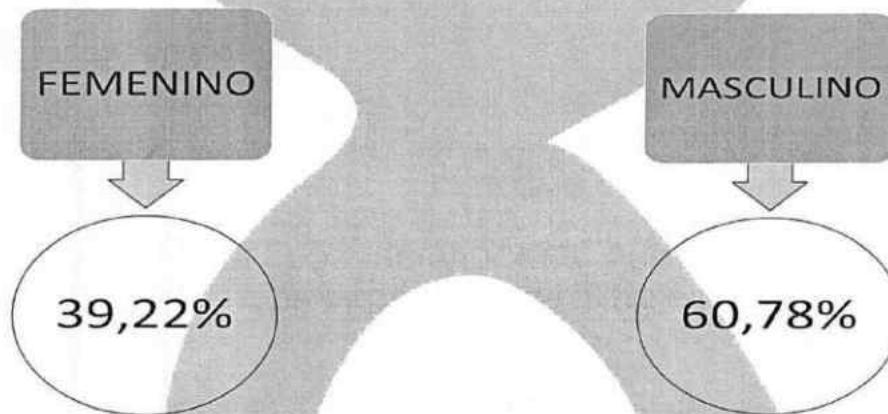
**MUNICIPIO DE NEIVA****PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2020**

4	Comisario de Familia	202	08
13	Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría	233	04
8	Corregidor	227	03
4	Profesional Especializado	222	17
3	Profesional Especializado	222	16
1	Profesional Especializado	222	14
5	Profesional Especializado	222	12
15	Profesional Especializado	222	10
2	Profesional Especializado	222	09
9	Profesional Especializado	222	07
1	Profesional Especializado	222	03
1	Profesional Universitario	219	14
1	Profesional Universitario	219	10
4	Profesional Universitario	219	09
2	Profesional Universitario	219	08
20	Profesional Universitario	219	07
5	Profesional Universitario	219	06
1	Profesional Universitario	219	05
13	Profesional Universitario	219	04
36	Profesional Universitario	219	03
28	Profesional Universitario	219	02
03	Profesional Universitario	219	01
53	Agente de Tránsito	340	02
16	Técnico Área de la Salud	323	06
4	Técnico Administrativo	367	10
1	Técnico Administrativo	367	09
2	Técnico Administrativo	367	08
2	Técnico Administrativo	367	05
1	Técnico Administrativo	367	04
13	Técnico Administrativo	367	03
2	Técnico Administrativo	367	01
15	Técnico Operativo	314	10
1	Teniente Bombero	419	14
2	Sargento Bombero	417	10
27	Bombero	475	04
8	Secretario Ejecutivo	425	18
1	Secretario Ejecutivo	425	16
1	Auxiliar Área de la Salud	412	24
1	Auxiliar Área de la Salud	412	20
2	Auxiliar Área de la Salud	412	16
5	Auxiliar Administrativo	407	26
3	Auxiliar Administrativo	407	24

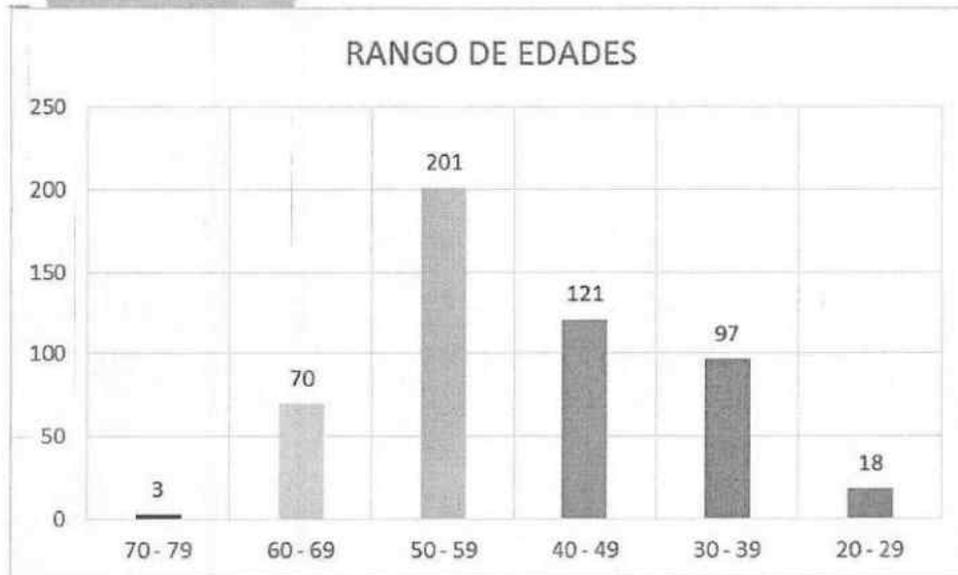
1	Auxiliar Administrativo	407	22
1	Auxiliar Administrativo	407	20
7	Auxiliar Administrativo	407	18
12	Auxiliar Administrativo	407	16
7	Auxiliar Administrativo	407	14
14	Auxiliar Administrativo	407	12
19	Auxiliar Administrativo	407	10
7	Auxiliar Administrativo	407	08
15	Auxiliar Administrativo	407	04
3	Auxiliar de Servicios Generales	470	10
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	08
9	Auxiliar de Servicios Generales	470	06
4	Auxiliar de Servicios Generales	470	04
17	Auxiliar de Servicios Generales	470	02

8. CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

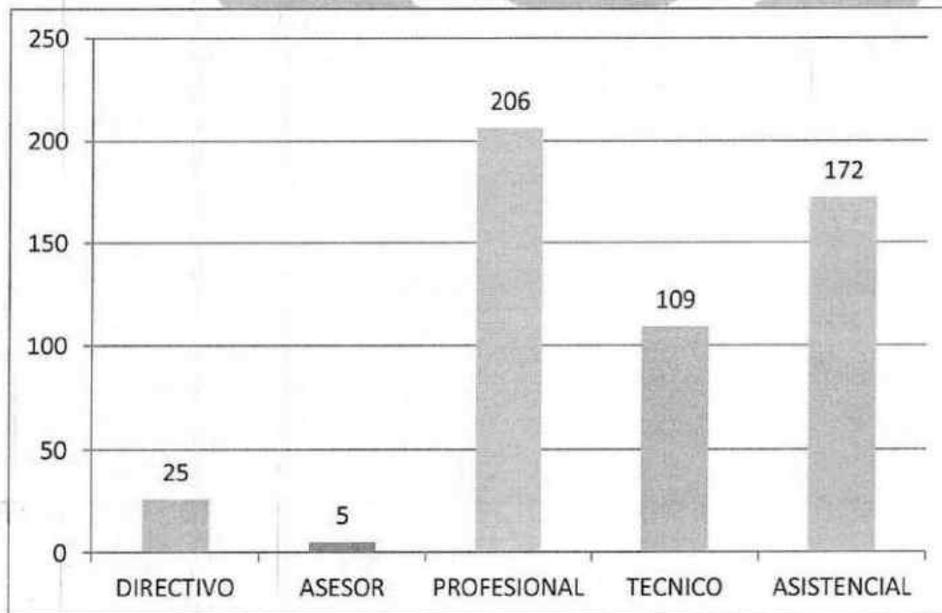
8.1. GÉNERO:



8.2. RANGO DE EDADES:



8.3. CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS POR NIVEL JERARQUICO:





MUNICIPIO DE NEIVA

PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2020

9. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE 30 DE 2019

REPORTE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 2018	
Dirección de correo electrónico: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co	
DATOS INSTITUCIONALES - Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE NEIVA	
Nombre del Representante Legal: GORKY MUÑOZ CALDERON	
Departamento: HUILA	
Municipio: NEIVA	
I. REPORTE EL TOTAL DE CARGOS (PLANTA) CON QUE CUENTA LA ENTIDAD, SOPORTADA EN LA NORMA DE PLANTA DE PERSONAL.	
1.1. Número de cargos - Nivel Asesor.	5
1.2. Número de cargos - Nivel Profesional. Reporte el nivel Ejecutivo en este ítem	231
1.3. Número de cargos - Nivel Técnico	109
1.4. Número de cargos - Nivel Asistencial. Reporte el nivel Administrativo y Operativo en este ítem	172
II. REPORTE TOTAL DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Entiéndase por vacante definitiva, cuando no cuenta con un titular de carrera; esta puede encontrarse sin proveer o provisto mediante encargo o nombramiento provisional.	
2.1. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Asesor	0
2.2. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Profesional. Reporte el nivel Ejecutivo en este ítem	109
2.3. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Técnico	67
2.4. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Asistencial. Reporte el nivel Administrativo y Operativo en este ítem	36



MUNICIPIO DE NEIVA

PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2020

10. ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE VACANTES DEL MUNICIPIO DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA				
PLAN ANUAL DE VACANTES 2019				
EJE	COMPONENTE	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PRODUCTO
INSTITUCIONAL	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Revisar historias laborales para proveer empleos en vacancia temporal y definitiva de manera transitoria.	Secretaría General - Talento Humano	FOR-GGTH-02 Lista chequeo documentos posesión.
		Realizar actos administrativos de nombramiento, proveer empleos en vacancia temporal y definitiva de manera transitoria.		FOR-GCOM-06 Decretos
		Realizar actos administrativos de posesión, proveer empleos en vacancia temporal y definitiva de manera transitoria.		FOR-GGTH-52 Acta de posesión
		Realizar reubicaciones de personal		FOR-GCOM-03 Oficio
		Realizar actos administrativos de retiro laboral		FOR-GCOM-06 Decretos


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General


ÁLVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Líder de Programa - Talento Humano



PLAN ANUAL DE VACANTES

MUNICIPIO DE NEIVA

2021



TABLA DE CONTENIDO

		PAG
1.	INTRODUCCION	3
2.	ALCANCE	3
3.	MARCO NORMATIVO	4
4.	OBJETIVOS	7
4.1.	OBJETIVO GENERAL	7
4.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
5.	DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA APLICABLE	8
6.	PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS	9
6.1.	EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	9
6.2.	EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	10
6.3.	MOVILIDAD LABORAL	10
6.3.1.	TRASLADO	10
6.3.2.	REUBICACION	11
6.4.	CONDICIONES DE PERMANENCIA	11
6.5.	CONDICIONES PARA EL RETIRO	12
7.	PLANTA DE PERSONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA	13
8.	CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA	16
8.1.	GENERO	16
8.2.	RANGO DE EDADADES	16
8.3.	CANTIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS POR NIVEL JERARQUICO	17
9.	REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 2019	18
10.	ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE VACANTES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	19



1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, en donde se establece que las unidades de personal de las entidades públicas de que trata el artículo 3° de la mencionada Ley, tienen la responsabilidad de la elaboración del plan estratégico de talento humano, dentro del cual se encuentra el PLAN ANUAL DE VACANTES, considerado como un instrumento que tiene como propósito, la administración del talento humano, se elabora el presente documento que sirve de herramienta para que el Municipio de Neiva, establezca el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, el Municipio de Neiva desarrollará el plan anual de vacantes de conformidad con la normatividad que regula la materia y de acuerdo a las políticas que establece el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

2. ALCANCE

El presente plan permite contribuir con la planeación del talento humano, en el Municipio de Neiva, teniendo en cuenta los empleos necesarios para atender las necesidades presentes y futuras, derivadas del ejercicio de sus competencias. Identificando las formas de cubrir las necesidades de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso.

3. MARCO NORMATIVO

El Plan Anual de Vacantes del Municipio de Neiva, se fundamenta jurídicamente en lo siguiente:

Ley 909 de 2004:

Literal b) artículo 15, el cual prescribe *"Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas"*.

Decreto 2482 de 2012:

Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, se previó dentro de la Política de Gestión del Talento Humano, el Plan Anual de Vacantes, Literal c) artículo 3°, el cual prescribe *"Gestión del Talento Humano Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye entre otras el Plan de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes"*.

Decreto 1227 de 2005:

ARTÍCULO 110. *Las entidades y organismos que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Ley 909 de 2004, para dar cumplimiento al artículo transitorio de la misma, deberán enviar al Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto la información relacionada con el número de cargos vacantes definitivamente de carrera administrativa por nivel jerárquico y grado salarial, los cuales deberán ser sometidos a concurso público de méritos por estar provistos de manera temporal, mediante encargo o nombramiento provisional"*.

Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con en las funciones, los requisitos y el perfil competencias de los empleos definidos por entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos"*.

ARTÍCULO 2.2.4.1 Para la aprobación del Plan Anual de Empleos Vacantes, el Departamento Administrativo de la Función Pública podrá verificar que las diferentes entidades y organismos, hayan incorporado en sus manuales específicos las competencias que exige el presente decreto. El Departamento Administrativo de la Función Pública realizará el seguimiento selectivo de su cumplimiento en las entidades del nivel nacional”.

ARTÍCULO 2.2.4.2 Modalidades de concursos. Podrán convocar concursos específicos o generales. Los concursos específicos se adelantarán con propósito de proveer únicamente los empleos vacantes previstos en la convocatoria. Por su parte, los concursos generales tendrán como finalidad proveer los empleos vacantes objeto convocatoria o los que se presenten con posterioridad en empleos iguales o equivalentes, durante la vigencia de la lista de elegibles.

Decreto 1785 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.5.3. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.

Decreto 1499 de 2017:

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, en el cual se determina como política de gestión de desempeño institucional, la Gestión Estratégica de Talento Humano, la que en su componente de planeación tiene establecida dentro de las actividades de gestión el Plan anual de vacantes.



Ley No. 1960 de 2018

"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones que en su artículo 1 establece: "ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 quedará así: ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

El Plan Anual de Vacantes tiene por objeto, diseñar estrategias de planeación anual de provisión del talento humano, con el fin de que el Municipio de Neiva pueda identificar las necesidades de la planta de personal, disponiendo de la gestión del talento humano como una estrategia organizacional.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las necesidades de personal, dentro de la planta global de personal del Municipio de Neiva.
- Planear las necesidades de personal, de forma que la entidad pueda cumplir con su funcionamiento de forma adecuada.
- Definir la forma de proveer los empleos que se encuentren en vacancia definitiva y temporal, al interior de la entidad.
- Desarrollar los trámites internos y demás actividades correspondientes, orientadas a la vinculación de personal.

5. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA APLICABLE

EMPLEO PÚBLICO: El artículo 2° del Decreto 785 de 2005 define el empleo como el “conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.

Igualmente señala que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el mencionado Decreto-Ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en Leyes especiales.

CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Según la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se encuentran señalados en el Decreto 785 de 2005 clasificados en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel técnico y Nivel Asistencial.

- Nivel Directivo: Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.



6. PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS

Los empleos del Municipio de Neiva, pueden ser provistos de manera definitiva por nombramiento en período de prueba, producto de concurso de méritos, nombramiento de libre nombramiento y remoción, transitoriamente, mediante encargo, comisión de servicios y/o nombramiento provisional. Los términos de las mismas varían dependiendo de la naturaleza del empleo, teniendo en consideración si es de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

6.1. EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

La provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará de acuerdo al orden de prioridad establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1894 de 2012, así:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por la autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la ley 387 de 1997 una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suspendido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reintegrado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos, inicialmente provistos con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o en empleos con similares características.



Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración deberá seleccionar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección general:

- ✓ Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- ✓ Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- ✓ Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- ✓ Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Como regla general, los empleos en vacancia definitiva deberán ser provistos mediante concurso de méritos; sin embargo, mientras se lleva a cabo el proceso de selección, la Ley faculta su provisión mediante la figura del Encargo prevista en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1968 del 27 de junio de 2019.

6.2. EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

De conformidad con la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta Ley.

6.3. MOVILIDAD LABORAL

6.3.1. Traslado: Es una forma de provisión definitiva de los empleos públicos, el cual se produce cuando se provee un cargo en vacancia definitiva con un empleado en servicio activo, observando que el empleo a proveer tenga funciones afines al que desempeña de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares.

De acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y descrito en los Decretos 648 de 2017 y 1083 de 2015 las características del traslado son las siguientes:

- El cargo al que se va a trasladar el empleado debe estar vacante en forma definitiva.
- Los empleos deben ser de la misma categoría y tener funciones y requisitos afines o similares.



- Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro.
- Para realizar los traslados entre entidades, los jefes de cada una de estas deberán autorizarlos mediante acto administrativo.
- El traslado no puede hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
- Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.
- Se deben conservar los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.

6.3.2. Reubicación De acuerdo a lo señalado en el decreto 648 de 2017: *“ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectúa mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.*

6.4. CONDICIONES DE PERMANENCIA:

La permanencia en el servicio está sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 37 de la Ley 909 de 2004, así:

- a) Mérito: A los cargos de carrera administrativa, se les exige calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.
- b) Cumplimiento: Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo.
- c) Evaluación. El empleado público de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción colaborará activamente en el proceso de evaluación personal e institucional. Los provisionales quedan sujetos al proceso de concurso u otra situación.
- d) Promoción de lo público. Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.



6.5. CONDICIONES PARA EL RETIRO:

El retiro del servicio implica la cesación del ejercicio de funciones. Es necesario aclarar que es reglado la competencia para el retiro de los empleos de carrera, de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

Además, la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado, conforme con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017 donde establecen las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Declarado inexecutable;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.



Municipio de Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2021

PLANTA DE PERSONAL ACTUAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Mediante Decreto No. 6378, "Por el cual se establece la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva Huila", expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 16 de octubre de 2020; en su artículo 2 establece: **"ARTICULO 2º.** Las funciones propias de la Alcaldía del Municipio de Neiva serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL ALCALDE			
No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1	Alcalde	050	54
2	Asesor	105	09
2	Asesor	105	05
1	Asesor	105	01
10	Líder de Programa	206	17
6	Líder de Programa	206	16
1	Líder de Programa	206	10
1	Líder de Programa	206	07
1	Líder de Programa	206	04
1	Profesional Especializado	222	17
4	Profesional Especializado	222	16
2	Profesional Especializado	222	12
1	Profesional Universitario	219	12
1	Profesional Universitario	219	11
1	Profesional Universitario	219	08
4	Profesional Universitario	219	07
1	Profesional Universitario	219	05
3	Profesional Universitario	219	04
4	Profesional Universitario	219	02
2	Profesional Universitario	219	01
2	Técnico Administrativo	387	10
2	Conductor Mecánico	482	10



Municipio de Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2021

PLANTA GLOBAL

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
20	Sistema de Despacho	020	03
1	Jefe de Departamento Administrativo	055	03
2	Jefe de Oficina	006	03
3	Jefe de Oficina	006	01
1	Jefe de Oficina Asesora	115	09
1	Director Administrativo	009	03
15	Director Técnico	009	01
2	Director Operativo	009	01
1	Tesorero	201	21
1	Almoxarife	215	11
4	Comisario de Familia	202	05
13	Inspector de Policía Urbano 11 Categoría	233	04
8	Corredor	227	03
2	Profesional Especializado	222	21
2	Profesional Especializado	222	17
5	Profesional Especializado	222	16
1	Profesional Especializado	222	14
6	Profesional Especializado	222	12
1	Profesional Especializado	222	11
16	Profesional Especializado	222	10
1	Profesional Especializado	222	09
9	Profesional Especializado	222	07
3	Profesional Especializado	222	06
1	Profesional Especializado	222	03
1	Profesional Universitario	219	14
2	Profesional Universitario	219	10
5	Profesional Universitario	219	09
1	Profesional Universitario	219	08
19	Profesional Universitario	219	07
5	Profesional Universitario	219	06
2	Profesional Universitario	219	05
14	Profesional Universitario	219	04
40	Profesional Universitario	219	03
30	Profesional Universitario	219	02
3	Profesional Universitario	219	01
1	Comandante de Tránsito	280	02
53	Agente de Tránsito	340	02



Municipio de Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

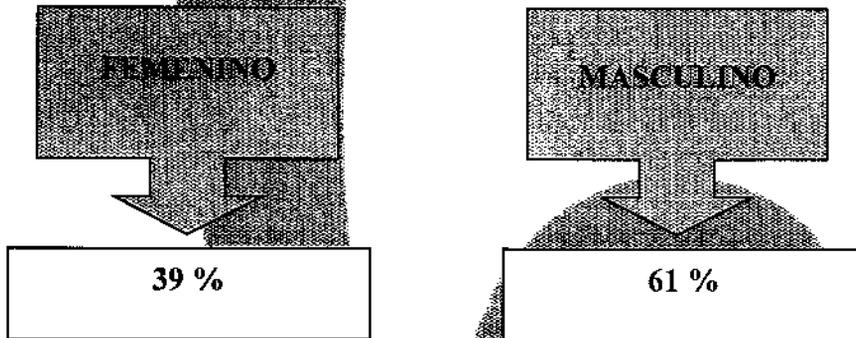
PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2021

1	Técnico Área Salud	323	07
16	Técnico Área Salud	323	06
4	Técnico Administrativo	367	10
1	Técnico Administrativo	367	09
2	Técnico Administrativo	367	08
1	Técnico Administrativo	367	07
1	Técnico Administrativo	367	05
1	Técnico Administrativo	367	04
13	Técnico Administrativo	367	03
2	Técnico Administrativo	367	01
15	Técnico Operativo	314	10
1	Teniente de Bomberos	419	14
2	Sargento de Bomberos	417	10
27	Bombero	475	04
8	Secretaria Ejecutiva	425	16
1	Secretaria Ejecutiva	425	16
1	Auxiliar Área Salud	412	24
1	Auxiliar Área Salud	412	20
2	Auxiliar Área Salud	412	16
5	Auxiliar Administrativo	407	26
3	Auxiliar Administrativo	407	24
1	Auxiliar Administrativo	407	22
1	Auxiliar Administrativo	407	20
8	Auxiliar Administrativo	407	18
11	Auxiliar Administrativo	407	16
7	Auxiliar Administrativo	407	14
14	Auxiliar Administrativo	407	12
19	Auxiliar Administrativo	407	10
7	Auxiliar Administrativo	407	08
15	Auxiliar Administrativo	407	04
3	Auxiliar de Servicios Generales	470	10
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	08
9	Auxiliar de Servicios Generales	470	06
5	Auxiliar de Servicios Generales	470	04
17	Auxiliar de Servicios Generales	470	02

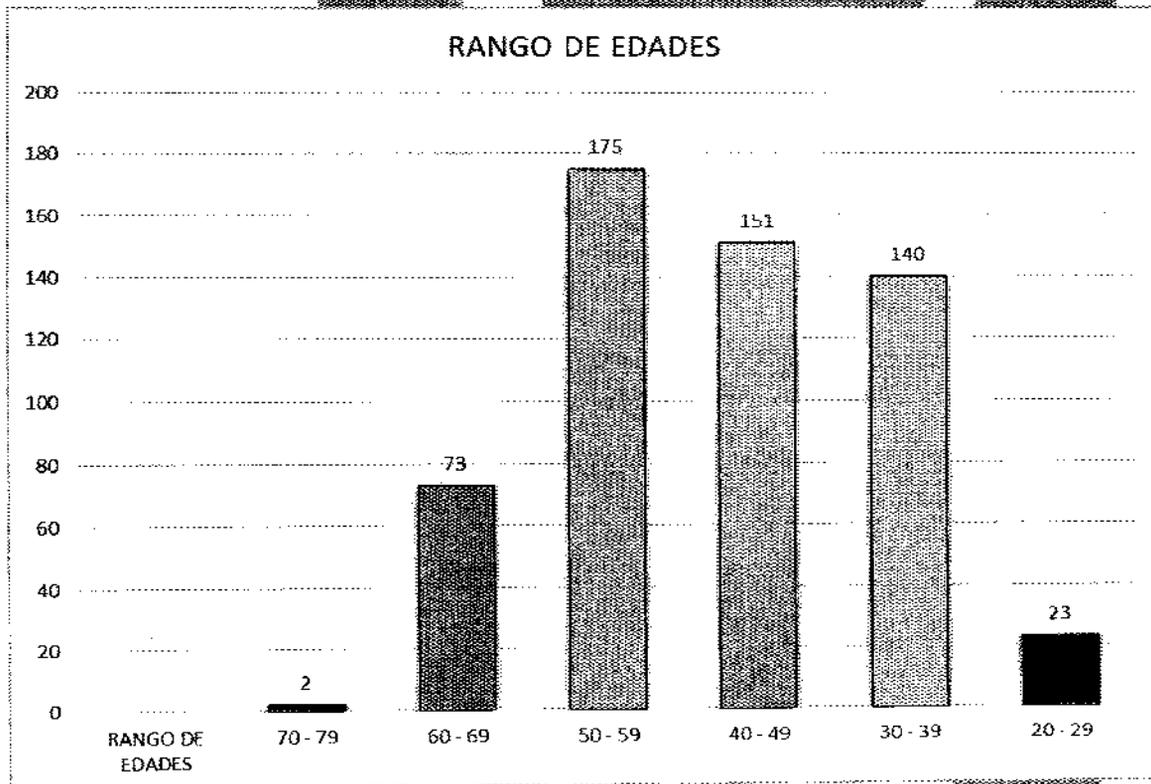


8. CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

8.1. GÉNERO:



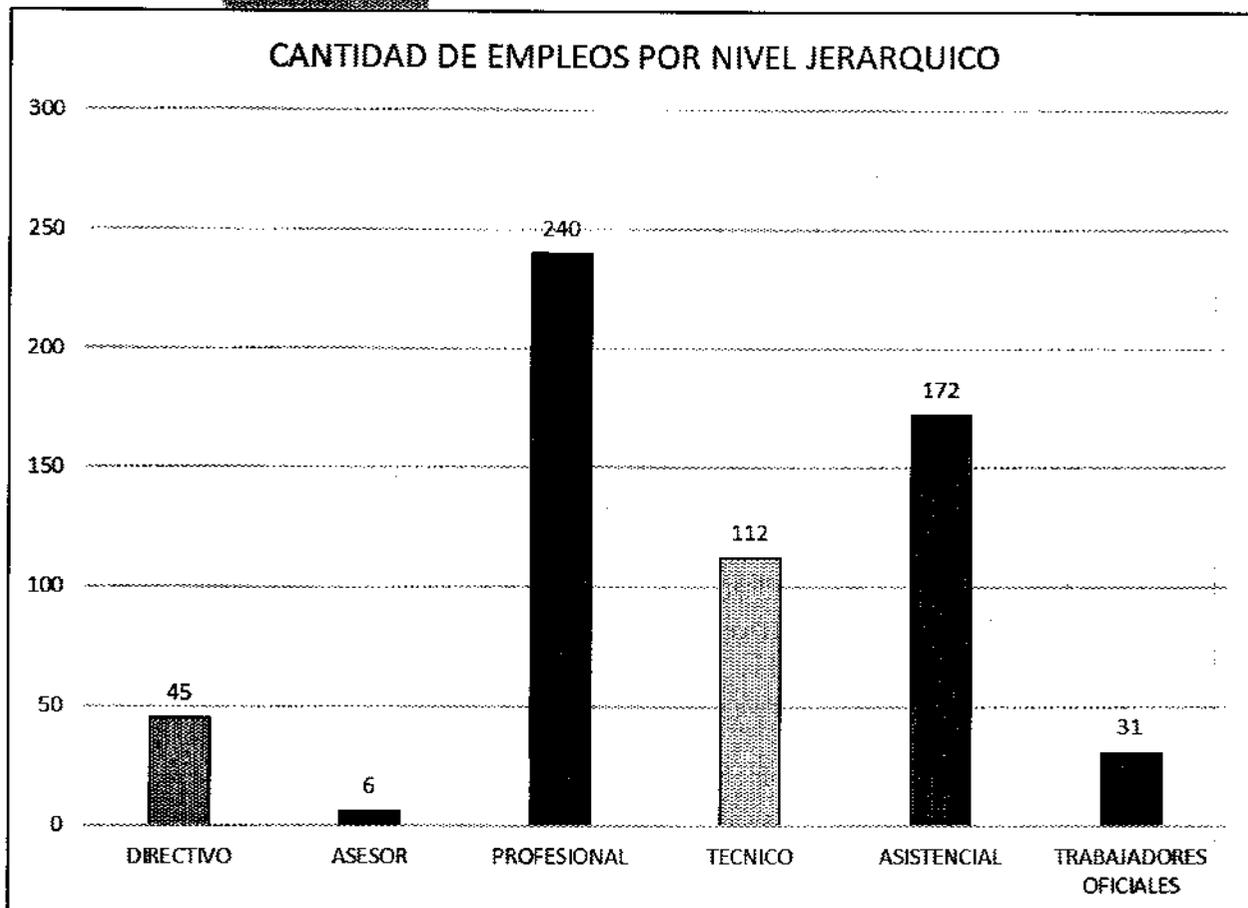
8.2. RANGO DE EDADES





MUNICIPIO DE NEIVA
PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2021

8.3. CANTIDAD DE EMPLEOS POR NIVEL JERARQUICO:



**MUNICIPIO DE NEIVA****PLAN ANUAL DE VACANTES
VIGENCIA 2021****9. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE 30 DE 2020**

REPORTE VACANTES DEFINITIVAS EN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA ORDEN TERRITORIAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 2020	
Dirección de correo electrónico: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co	
DATOS INSTITUCIONALES - Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE NEIVA	
Nombre del Representante Legal: GORKY MUÑOZ CALDERÓN	
Departamento: HUILA	
Municipio: NEIVA	
I. REPORTE EL TOTAL DE CARGOS (PLANTA) CON QUE CUENTA LA ENTIDAD, SOPORTADA EN LA NORMA DE PLANTA DE PERSONAL.	
1.1. Número de cargos - Nivel Directivo	45
1.2. Número de cargos - Nivel Asesor	6
1.3. Número de cargos - Nivel Profesional	240
1.4. Número de cargos - Nivel Técnico	112
1.5. Número de cargos - Nivel Asistencial	172
1.6. Número de cargos - Trabajadores Oficiales	31
II. REPORTE TOTAL DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Entiéndase por vacante definitiva, cuando no cuenta con un titular de carrera; esta puede encontrarse sin proveer o provisto mediante encargo o nombramiento provisional.	
2.1. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Asesor	0
2.2. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Profesional	19
2.3. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Técnico	12
2.4. Número de vacantes definitivas en empleo de carrera - Nivel Asistencial	21

10. ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE VACANTES DEL MUNICIPIO DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA				
PLAN ANUAL DE VACANTES 2021				
EJE	COMPONENTE	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PRODUCTO
INSTITUCIONAL	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Revisar historias laborales para proveer empleos en vacancia temporal y definitiva.	Secretaría General - Talento Humano	FOR-GGTH-02 Lista chequeo documentos posesión.
		Realizar actos administrativos de nombramiento, para proveer empleos en vacancia temporal y definitiva.		FOR-GCOM-06 Decretos
		Realizar actos administrativos de posesión, proveer empleos en vacancia temporal y definitiva.		FOR-GGTH-52 Acta de posesión
		Realizar reubicaciones de personal		FOR-GCOM-03 Oficio
		Realizar actos administrativos de retiro laboral		FOR-GCOM-06 Decretos


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General


ÁLVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Director Administrativo de Talento Humano